



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario

N° 087-2026-CU-UNAP

Iquitos, 13 de julio de 2026

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 9 de julio de 2026, continuación de la sesión ordinaria del 6 de julio de 2026, que acordó ampliar hasta 16 de julio de 2026, el encargo de don Ángel Enrique López Rojas, identificado con DNI. N° 05328852, docente principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática, como decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática (FISI) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), fecha de proclamación del decano titular, de acuerdo al cronograma Electoral Universitario UNAP-2026, aprobado por el Comité Electoral Universitario (CEU) de la UNAP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 143-2025-CU-UNAP, de fecha 3 de octubre de 2025, se resuelve ratificar, con eficacia anticipada, la Resolución de Consejo de Facultad N° 001-CF-FISI-UNAP-2025, de fecha 9 de setiembre de 2025, de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática (FISI) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), de acuerdo a los siguientes términos: "Encargar la Decanatura de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, al Lic. Educ. Ángel Enrique López Rojas, Dr., docente principal a dedicación exclusiva, identificado con DNI. N° 05328852, a partir del 30 de setiembre de 2025, hasta la elección del decano titular;

Que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2025-AU-UNAP, de fecha 29 de setiembre de 2025, ha conformado el Comité Electoral Universitario (CEU) encargada de conducir el proceso electoral para elegir a las autoridades de la alta Dirección, decanos, director de la Escuela de Postgrado "José Torres Vásquez", miembros de los órganos de gobierno universitario y de Facultades, en el marco de su autonomía deben de organizar, conducir y controlar dicho proceso, establecido en el artículo 72 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y en el artículo 152 del Estatuto de la UNAP;

Que, el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), mediante Resolución Comité Electoral Universitario N° 002-2026-CEU-UNAP, de fecha 10 de marzo de 2026, resuelve aprobar el Cronograma Electoral Universitario - 2026, el cual regirá el proceso de elección de autoridades y representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en el cual entre otros aspectos, se establece como fecha de proclamación y entrega de credenciales a las autoridades electas, siendo esto el 16 de julio de 2026;

Que, de los párrafos señalados precedentemente se desprende que la fecha de termino de encargo del decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática (FISI), vence el 12 de julio de 2026;

Que, el artículo 68 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que, el decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, conforme lo dispone la presente Ley. Es elegido por un período de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata;

Que, el artículo 69 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala los requisitos para ser decano, concordantes con el artículo 128 del Estatuto de la UNAP, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, del 15 de marzo de 2024;

Que, asimismo el artículo 71 de la misma Ley precisa que, el decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del rector y los vicerrectores establecidos en la presente Ley;

Que, el artículo 127 del Estatuto de la UNAP, señala que el decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad. Representa a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario conforme lo dispone la Ley Universitaria y el presente Estatuto. Es elegido por un período de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata;

Que, el artículo 18 de Constitución Política del Perú, dispone que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado reconoce la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificada por la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, tiene por objeto restablecer la autonomía y la institucionalidad de las





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 087-2026-CU-UNAP

universidades peruanas, están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes;

Que, en ese contexto el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria sobre la autonomía universitaria establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Su autonomía se manifiesta entre otros regímenes, de gobierno, que implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo; concordante con lo dispuesto en el artículo 7° del Estatuto de la UNAP;

Que, asimismo, el numeral 98.3 del artículo 98 del Estatuto, respecto a la finalización de mandato, señala que, "Si al finalizar el periodo de mandato de las autoridades la institución no cuenta con nuevas autoridades elegidas por causales de fuerza mayor o fortuitas, la Asamblea Universitaria podrá declarar una prórroga de mandato al rector y/o vicerrectores, o podrá encargar a un nuevo rector o vicerrectores, el Consejo de Facultad para el caso de decanos, y el rector para el caso de director de Escuela de Postgrado. hasta por un plazo de noventa (90) días para rector y vicerrectores y de un (1) año para decano y director de Escuela de Postgrado";

Que, el artículo 131 del referido Estatuto, sobre la dedicación en el cargo de decano, precisa claramente que, el desempeño del cargo de decano es incompatible con otros cargos dentro y fuera de la UNAP, a excepción de las actividades académicas, de investigación y de responsabilidad social dentro de la Universidad;

Que, en mérito a los considerandos señalados precedentemente, con la finalidad de llevar a cabo una adecuada toma de decisiones para resguardar la gobernabilidad de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y por ende de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática (FISI) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), el Consejo Universitario en sesión ordinaria, realizada el 9 de julio de 2026, continuación de la sesión ordinaria del 6 de julio de 2026, acordó ampliar hasta 16 de julio de 2026, el encargo de don Ángel Enrique López Rojas, identificado con DNI. N° 05328852, docente principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática, como decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática (FISI) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), fecha de proclamación del decano titular, de acuerdo al cronograma Electoral Universitario UNAP-2026, aprobado por el Comité Electoral Universitario (CEU) de la UNAP;

Que, es necesario precisar que don Ángel Enrique López Rojas, identificado con DNI. N° 05328852, es docente principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática (FISI) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), quien cumple con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Ley N° 30220, concordantes con el artículo 128 del Estatuto;

Que, el encargo se fundamenta ante la ausencia del decano titular por encontrarse en proceso electoral universitario, para desempeñar transitoriamente el cargo de decano (e) de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática (FISI), hasta la proclamación y entrega de credencial al decano electo, de conformidad con la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento Electoral Universitario;

De conformidad con el numeral 8.2 del artículo 8, artículo 69 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Ley N° 31520, los artículos 128 y 131 del Estatuto;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ampliar hasta el 16 de julio de 2026, el encargo de don Ángel Enrique López Rojas, identificado con DNI. N° 05328852, docente principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática, como decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática (FISI) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), fecha de proclamación del decano titular, de acuerdo al cronograma Electoral Universitario UNAP-2026, aprobado por el Comité Electoral Universitario (CEU) de la UNAP, en mérito a los considerandos expuestos en el presente acto resolutivo.





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 087-2026-CU-UNAP

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir el presente acto resolutivo, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), para el registro de firma y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en la página web de la Institución: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodri Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.:R,VRAC,VRINV,EPG,Facult.(14),DGA,DRAA,OPP,OAJ,OCII,URRHH,UGT,CEU,Rem.,Ppto.,Leg.,Int.,SG,SUNEDU,Archivo(2)
kbt.